



SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE049277 Proc #: 2774495 Fecha: 21-03-2014 Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA DEP RAdicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICOClase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

#### **AUTO No. 01625**

### "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

## LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2014ER028679 del 20 de febrero de 2014 la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá — EAB - ESP a través del señor Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá — EAB - ESP, solicitó permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado "Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, Quebrada Limas, sector El Triunfo", a la altura de la Calle 69H Bis A Sur con Carrera 18 L en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- 1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
- 2. Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de la obra que requiere la ocupación del cauce.
- 3. Un (1) Plano de Planta General y sección transversal del diseño del gavión.
- 4. Un (1) plano (1:1.000) indicando la ubicación de las obras.
- 5. Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación.
- 6. Original y dos (2) copias del recibo de pago No. 877528 por concepto de evaluación.
- 7. Medidas de Manejo Ambiental para los puntos a intervenir.

Página 1 de 6





- 8. Soportes de representación legal, Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008.
- 9. Resolución de Nombramiento No. 0271 de 2012
- 10. Copia acta de posesión No. 0048 del 27 de abril de 2012.

Que mediante memorando con radicado No. 2014IE039297 del 07 de marzo de 2014 emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, solicita al Grupo Jurídico de la SCASP, adelantar el Auto de Inicio para el trámite de solicitud de ocupación de cauce de la quebrada Limas.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 dispone que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación".

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos".

Que así mismo el artículo 55 del citado Decreto-Ley dispone que "la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo".

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

BOGOTÁ HUCZANA



Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental".

En merito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce para la Quebrada Limas, solicitado por la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, identificada con Nit.899.999.094-1, a través de su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, para el proyecto denominado "Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, Quebrada



Limas sector El Triunfo", a la altura de la Calle 69 H Bis sur con Carrera 18 L de la Localidad de Ciudad Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, identificada con Nit.899.999.094-1, a través de su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández, para que complemente la siguiente información y entregue el respectivo documento antes del inicio de obras:

- De conformidad con los diseños presentados por La Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, la intervención a realizar es la construcción de un dentellón en concreto reforzado y la instalación de bolsacreto, por ende la evaluación a realizar para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce se limitara a exclusivamente para ese tipo de obras, y cualquier modificación al proyecto deberá ser comunicada a esta Secretaría.
- La Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, debe modificar y/o complementar la ficha No. 2, Manejo de la Fauna Flora y Paisaje, ya que se observo la presencia de cobertura arbustiva dentro de la zona de intervención, por lo anterior se requirió a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad- SER para que evalué y emita el manejo correspondiente.
- Aunque se cuenta con el procedimiento de las actividades de construcción y las medidas de manejo ambiental, no se evidencia armonía entre ellas, ya que estas últimas se presentan de manera generalizada, por lo anterior la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, debe ajustar y corregir la medidas de manejo ambiental ajustándolas a las particularidades de la intervención, especificando puntos de acopio, ingreso y salida de maquinaria, volumen estimados de RCD's generados, sitio de disposición final, entre otras.
- La Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, deberá presentar de nuevo el plano con la ubicación y coordenadas de la intervención, longitud del talud a construir, por lo que se requiere realizar las respectivas modificaciones.
- La Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, deberá implantar las medidas de manejo ambiental en su totalidad, teniendo en cuenta que la intervención se realizara sobre la Estructura Ecológica Principal –EEP.
- El diseño paisajístico y manejo de silvicultural debe realizarse según el concepto emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad- SER.

BOGOTÁ HUCZANA



**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1 o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de marzo del 2014

Julie Andrea Martinez Mendez

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: SDA-05-2014-1022

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA  Revisó:	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRAT O 1501 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:		CPS:	CONTRAT O 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	21/03/2014
Ivan Sanchez Quintero  Aprobó:	C.C:	7541415	T.P:		CPS:	CONTRAT O 553 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/03/2014
Aprobo.								
Julie Andrea Martinez Mendez	C.C:	53044900	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/03/2014

BOGOTÁ HUCZANA

Rodata III a ME	ABR 2014	( ) días del nes C
ontenido de ALHO	N: 1625 de :	2014 ai señor (a. 2014 ai señor (a. 201900 Zeu su calidan
ne Aphderde		
TOO FEILO	, I.P. 190	del C.S.J., Jun recurso
EL NOTTFICADO Dirección: Telétono (s):	THANGETON	24 00-37-15
OUJEN NOTIFIC	a: Angelo 4	olima Rivera.

# CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 0 2 ABR 2	$\frac{014}{}$ ( ) del mes de					
	deja constancia de que la					
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.						
Flagela folimant	Pivola.  RATISTA					